



CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL INGENIERO ALFREDO LORENZO SÁNCHEZ HEVIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA LITORAL TUXPEÑO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CAPITAN DE ALTURA MAXIMILIANO CASTELLÓN GUZMÁN, ADMINISTRADOR ÚNICO, QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "APITUXPAN" Y EL "CESIONARIO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I. El representante de "APITUXPAN" declara que:

1. Personalidad. Su representada se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31157, de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público 153 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año. **ANEXO UNO.**

2. Representación. El Ing. Alfredo Lorenzo Sánchez Hevia, es Director General de la "APITUXPAN" según consta en el testimonio notarial número quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha 19 de octubre de 2009, otorgado ante la fe del notario público número 2 de Tuxpan, Veracruz; Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, inscrito bajo el folio 7061, ID 6, Acto M10, Descripción Poder 1, bajo el folio mercantil electrónico número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 20 de octubre de 2009. **ANEXO DOS.**

3. Domicilio. Tiene su domicilio en kilómetro 6.5 carretera a la Barra Norte, Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C. P. 92800.

4. Título de Concesión. La "APITUXPAN" cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración integral del puerto de Tuxpan, Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, en lo sucesivo el **Título de Concesión. ANEXO TRES.**

5. Programa Maestro. La "APITUXPAN" está sujeta al Programa Maestro de Desarrollo Portuario autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6. Solidaridad en el cumplimiento de obligaciones. En la condición vigésimoseptima del Título de Concesión, se señala que en los contratos para la prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la "APITUXPAN", se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el propio **Título de Concesión** y las que se relacionen y deriven del mismo.



7. Adjudicación directa de contratos. En términos del último párrafo del artículo 20 de la Ley de Puertos y, aplicando de manera análoga la adjudicación de los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones, por tratarse de una instalación menor para la construcción, uso, aprovechamiento y operación de un atracadero de uso particular la **"APITUXPAN"** adjudica directamente el presente contrato al **"CESIONARIO"**.

II. El "CESIONARIO" declara que:

1. Personalidad. Su representada es una sociedad mercantil que se constituyo como sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura pública 14,502 del 12 de noviembre de 1991, otorgada ante la fe del Notario Público No.1, Licenciado Luis López Casanova en Tuxpam de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz-Llave,. Testimonio donde establece en la segunda cláusula transitoria la acreditación del Capitán de Altura Maximiliano Castellón Guzmán como Administrador Único. Inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpam de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el libro número 4, de la Sección Comercio, el 20 de enero de 1992.

2. Domicilio. Carretera a la Barra Norte km 8.5, S/N, La Mata de Tampamachoco, Tuxpam, Veracruz, C.P. 92876.

3. Conocimiento de la concesión integral. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos del **Título de Concesión** otorgado por el Gobierno Federal a la **"APITUXPAN"**, así como del Programa Maestro de Desarrollo y de las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpam, Veracruz a los que está sujeta.

III. Declaran las partes que:

1. ÁREA CEDIDA. En el Programa Maestro de Desarrollo 2006-2011 autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se incluye esta área para el uso determinado en la cláusula primera de este instrumento. De acuerdo a lo anterior, dentro del recinto portuario que fue concesionado a la **"APITUXPAN"** para su administración integral se encuentra una superficie de 637.93 metros cuadrados de propiedad federal, en lo sucesivo el **ÁREA CEDIDA**, cuya ubicación, medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega al presente contrato como **ANEXO CUATRO**.

CLÁUSULAS

I. De la cesión.

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. La **"APITUXPAN"** cede al **"CESIONARIO"** los derechos y obligaciones que respecto del **ÁREA CEDIDA** derivan del **Título de Concesión**. En consecuencia el **"CESIONARIO"** podrá usar el **ÁREA CEDIDA** con una superficie de 637.93 metros cuadrados de propiedad federal; misma que está destinada al uso y aprovechamiento de los bienes e instalaciones para la operación y explotación de sus oficinas y atracadero.



SEGUNDA. Aceptación de la cesión. El "CESIONARIO" acepta la cesión que se hace a su favor y manifiesta que asume como propias en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el **Título de Concesión** y acepta que será responsable solidariamente con la "APITUXPAN" ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la misma y que se relacionen con el presente contrato.

TERCERA. Modalidades. La cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor del "CESIONARIO" ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo.

El "CESIONARIO" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

CUARTA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que la superficie señalada en el presente contrato se destinará exclusivamente al objeto del mismo; señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento.

La infracción a lo pactado en la presente cláusula por parte del "CESIONARIO" será suficiente para que el "CESIONARIO" responda por los daños y perjuicios que se llegaren a causar, dará lugar a que se modifiquen las obligaciones económicas estipuladas más adelante, y en su caso, a juicio de la "APITUXPAN", se dará inicio a la revocación administrativa del presente instrumento.

II. De la construcción y operación.

QUINTA. Inversiones. Como la empresa se encuentra ya establecida no se contempla realizar nuevas inversiones, solo se harán los trabajos de mantenimiento y conservación necesarios.

SEXTA. Obras. Tanto las obras ya construidas como cualquier otra que se realice conforme a este contrato, quedarán a cuenta y riesgo del "CESIONARIO", sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la "APITUXPAN" implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o alguna otra causa.

Las obras o instalaciones adicionales deberán realizarse exclusivamente en el perímetro señalado en el **ÁREA CEDIDA** objeto de este contrato.

Para la construcción de las obras de referencia; el "CESIONARIO" deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SÉPTIMA. Conservación y mantenimiento. El "CESIONARIO" responderá ante la "APITUXPAN" por la conservación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutará durante la vigencia del presente contrato, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y por escrito de la "APITUXPAN".



OCTAVA. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualquier acto relacionado o no con este contrato, el "**CESIONARIO**" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano que sean aplicables al caso, obligándose a dar cumplimiento en los términos y condicionantes determinados en éstos; asimismo, el "**CESIONARIO**" se obliga a **NO** verter en el mar, en el río y/o en los canales de navegación del puerto sustancias, materiales o basura provenientes de sus actividades; y dado el caso, a realizar todas y cada una de las acciones de mitigación requeridas por la legislación aplicable en la materia.

El "**CESIONARIO**" se obliga desde ahora, a cumplir con las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas que en el **ÁREA CEDIDA** le indique por escrito la "**APITUXPAN**", en el entendido de que, una vez que el "**CESIONARIO**" cuente con tales recomendaciones o medidas, dispondrá de un mes para expresar a la "**APITUXPAN**" cualesquiera objeción y si no lo hiciera, se entenderá que lo ha aceptado en todos sus términos.

En el caso de que las partes no se pusiesen de acuerdo sobre las recomendaciones y medidas de preservación del ambiente y prevención de la contaminación que habrá de adoptar el "**CESIONARIO**" en el **ÁREA CEDIDA**; las partes desde ahora convienen en someter el asunto a las autoridades ambientales correspondientes, así como a la legislación aplicable en la materia.

El "**CESIONARIO**" asume las responsabilidades derivadas e imputables a él que, en materia de ecología y de protección del ambiente pudieran causarse a partir de la entrada en vigor del presente contrato sin perjuicio de aquéllas que, en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por el "**CESIONARIO**".

NOVENA. Aprovechamiento y uso de las áreas comunes. Queda estrictamente prohibido al "**CESIONARIO**" invadir cualquier área ajena a la señalada en la **CLÁUSULA PRIMERA**, en especial las de uso común.

La "**APITUXPAN**" podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas; los gastos que se originen del desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento serán con cargo al "**CESIONARIO**".

III. De las responsabilidades.

DÉCIMA. Responsabilidad del "CESIONARIO". El "**CESIONARIO**" responderá de los daños que con motivo del uso y aprovechamiento del **ÁREA CEDIDA**; se causen a los bienes del dominio público de la Federación, o a los que en su momento, deban pasar al mismo. En general, el "**CESIONARIO**" se obliga a sacar a la "**APITUXPAN**" en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a la primera que pretendiera fincarse a cargo de la segunda.

DÉCIMAPRIMERA. Seguros. El "**CESIONARIO**", durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de que todas las instalaciones y construcciones, incluidos el señalamiento marítimo, obras de atraque, muelles, patios, almacenes y edificaciones, ubicados



dentro del **ÁREA CEDIDA**, se encuentren asegurados, incluyendo la responsabilidad civil que cubra los daños que pudieran causarse a terceros en sus bienes o personas.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a la **"APITUXPAN"** dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente contrato, o inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda.

La **"APITUXPAN"** se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si el **"CESIONARIO"** no lo hiciere oportunamente, quien en todo caso deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, actualizadas de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con intereses iguales a los recargos que fijen las leyes fiscales federales y sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato.

DÉCIMASEGUNDA. Responsabilidades recíprocas. En general, el **"CESIONARIO"** se obliga a sacar a la **"APITUXPAN"** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al **"CESIONARIO"** y que pretendiere fincarse a cargo de la **"APITUXPAN"**.

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

IV. De las obligaciones económicas.

DÉCIMATERCERA. Contraprestación. De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Puertos, el **"CESIONARIO"** pagará a la **"APITUXPAN"** por concepto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público cesionados la cantidad que resulte de aplicar el equivalente al [REDACTED] más el Impuesto al Valor Agregado. En caso de que se modifique el uso del **ÁREA CEDIDA**, el pago correspondiente será de acuerdo a lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La actualización a que se hace referencia en el párrafo anterior se calculará el 01 de enero de cada año, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer entre el mismo índice del mes en que se efectuó el último avalúo.

Los pagos serán en forma semestral y se efectuarán los diez días hábiles del mes de enero y julio de cada año por adelantado en el domicilio de la **"APITUXPAN"**, en la inteligencia de que a partir del onceavo día hábil se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIIE), o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago por cada día que transcurra, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de la pena a que se refiere la **cláusula DÉCIMASEXTA** del presente contrato.



Para efectos de lo establecido en el párrafo que antecede "**CESIONARIO**" se obliga a presentar a la "**APITUXPAN**", dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes una relación de las facturas expedidas por los **SERVICIOS** prestados durante el mes inmediato anterior, acompañado de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los **SERVICIOS** materia de este contrato. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los **SERVICIOS**, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la "**APITUXPAN**" dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

El valor del **ÁREA CEDIDA** se determinará conforme a un avalúo que emita un perito autorizado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN). Cada cinco años se realizará un nuevo avalúo, el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte del "**CESIONARIO**" durante la vigencia del contrato. El costo de los avalúos será pagado por el "**CESIONARIO**" y en ningún caso será acreditable al pago de la contraprestación que lo obliga.

V. Verificación e información.

DÉCIMACUARTA. Verificación. El "**CESIONARIO**" se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de la "**APITUXPAN**" para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y a adoptar las medidas que está le indique.

DÉCIMAQUINTA. Funciones de autoridad. El "**CESIONARIO**" se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia dentro del **ÁREA CEDIDA**; las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VI. De las sanciones y garantías.

DÉCIMASEXTA. Cláusula penal. Si este contrato se rescinde por causas imputables al "**CESIONARIO**", pagará a la "**APITUXPAN**" una cantidad equivalente a UN AÑO de la contraprestación por concepto de daños y perjuicios.

DÉCIMASEPTIMA. Garantía de Cumplimiento. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios, el "**CESIONARIO**" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de registro del presente instrumento, exhibirá póliza de fianza otorgada por una Institución Afianzadora autorizada, a favor de la "**APITUXPAN**", por un monto equivalente a [REDACTED]. Dicho monto se actualizará anualmente en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, tomando como base el monto anual de la contraprestación que deberá pagar a la "**APITUXPAN**".



La garantía a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente contrato se dé por terminado o rescindido y durante un plazo adicional de noventa días.

VII. De la vigencia y rescisión

DÉCIMOACTAVA. Duración del contrato. La duración de este contrato será por el término de 10 (diez) años, el cual se computará a partir de la fecha de su firma, siendo prorrogable a juicio de la "APITUXPAN", siempre y cuando el "CESIONARIO" se encuentre al corriente de las obligaciones contraídas en el presente instrumento; y solicite la prórroga de su vigencia con una anticipación de seis meses.

DÉCIMANOVENA. Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros, sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades. En todo caso, la "APITUXPAN" deberá observar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

VIGÉSIMA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes; siempre y cuando el "CESIONARIO" se encuentre al corriente de las obligaciones contractuales.

VIGÉSIMAPRIMERA. Rescisión del contrato. Las partes convienen en que podrá rescindirse el presente contrato sí el "CESIONARIO":

- I. Incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato;
- II. No cubre las indemnizaciones por daños o perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios;
- III. No cubre a la "APITUXPAN" el pago de la contraprestación dentro del plazo establecido en este contrato;
- IV. No efectúa los trabajos de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones a su cargo;
- V. No cumple con las obligaciones a su cargo en materia de seguridad, protección ecológica y medio ambiente.
- VI. Incumple de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes, reglamentos, así como los demás ordenamientos aplicables vigentes, y las Reglas de Operación del Puerto;
- VII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto;
- VIII. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorga poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas;



- IX. Cede, hipoteca, grava o transfiere los derechos derivados de este contrato, o los bienes a que él mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admite a éstos como socios del **"CESIONARIO"**;
- X. Modifica o altera substancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios a su cargo, sin consentimiento de la **"APITUXPAN"** y/o
- XI. Da un uso distinto al señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA** y **CLÁUSULA CUARTA**, sin la autorización de la **"APITUXPAN"** y/o sin el pago de la contraprestación prevista en la **CLÁUSULA DÉCIMATERCERA** y su modificación, en su caso.

VIGÉSIMASEGUNDA. Entrega de bienes. Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, el **"CESIONARIO"** entregará a la **"APITUXPAN"**, sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en el *apartado III.1 del Capítulo de DECLARACIONES* y en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento; con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a la **"APITUXPAN"** por los desperfectos que sufrieran los bienes, derivados del uso inadecuado.

VIII. Disposiciones generales.

VIGÉSIMATERCERA. Revisión de cláusulas. Las cláusulas establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo expreso entre la **"APITUXPAN"** y el **"CESIONARIO"**.

VIGÉSIMACUARTA. Notificaciones. Las notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados en los apartados I.3 y II.2 en el capítulo de *DECLARACIONES*, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

VIGÉSIMAQUINTA. Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en su Reglamento; y, en lo no previsto en dichos ordenamientos ni en este contrato, se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en los anexos de este contrato, los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.

VIGÉSIMASEXTA. Caso fortuito o fuerza mayor. El **"CESIONARIO"** no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMASEPTIMA. Competencia judicial ordinaria. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocésal e intraprocésal o en vía de apremio, las partes se someten a los Tribunales Federales competentes en la ciudad de México, D.F., por lo que renuncian al fuero de cualquier otro



SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

El presente contrato se firma por triplicado en Tuxpan, Ver. el día **20 SEP 2012**

**POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C. V.
"APITUXPAN"**

**ING. ALFREDO LORENZO SANCHEZ HEVIA.
DIRECTOR GENERAL.**

EL "CESIONARIO"

**CAP. ALT. MAXIMILIANO CASTELLON
GUZMÁN
ADMINISTRADOR ÚNICO**

TESTIGOS POR "LA APITUXPAN"

**LIC. JOSÉ TIMOTEO GARCÍA GARCÍA.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**

**LIC. PEDRO HOWLAND BARRIGA.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.**

**ARQ. RAFAEL CEBALLOS RAMÍREZ.
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA.**

**LIC. FERNANDO DE JESÚS INCHAURREGUI
ESPARZA.
SUBGERENTE JURÍDICO.**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato quedó registrado bajo el número
APITUX01-073/13
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

México, D.F., A 21 de enero del 2013

El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

Handwritten blue arrows pointing downwards.

Handwritten blue checkmark.

Large handwritten blue signature.

Faint handwritten signature.

Faint handwritten signature.

Faint handwritten signature.



Marina
Secretaría de Marina



ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes





----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----



5.- ASUNTOS GENERALES. -----


No existen asuntos generales a tratar.-----

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----


COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA




Mtro. Omar Salas Jácome
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO



L.C. Isabel Toledo Terán
{Con Voz y Voto}

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO



Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de
la ASIPONATUX
{Con Voz y Voto}

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL



Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA



Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO



Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE
LA SEMAR



Lic. Eric Cruz Cruz